

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PROYECCION CINEMATOGRAFICA, REPRESENTACIONES TEATRALES Y OTROS ESPECTACULOS ANALOGOS EN EL TEATRO MUNICIPAL GUTIERREZ DE ALBA Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR, EDUCATIVOS, CULTURALES Y DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122, y 129 así como la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, modificados por la Ley 25/ 1.998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación de servicios de proyección cinematográfica, representaciones teatrales y otros espectáculos análogos en el teatro municipal Gutiérrez de Alba, actividades y talleres de la Universidad Popular, talleres educativos y culturales, y de Servicios Sociales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1ª Representaciones teatrales y otros espectáculos análogos:	
- Término variable. Dependiendo de los gastos de actuación).	
Desde	2,70
Hasta	18,65
Tarifa 2ª Actividades y talleres de la Universidad Popular.	
- Actividades: Término variable, dependiendo de los costes.	
Desde	0,00
Hasta	17,91
- Talleres: De octubre a Mayo Término variable. , dependiendo de los gastos materiales y número de alumnos matriculados.(Bimensualmente)	
Desde	16,13
Hasta	89,54
Cursos: Término variable.(Dependiendo de los costes) (Bimensualmente)	
Desde	34,26
Hasta	114,19

Las actividades incluidas en los programas de los talleres de la universidad popular serán gratuitas para los alumnos matriculados en los mismos.	
Los ciudadanos dados de alta oficialmente en el Padrón Municipal de Habitantes de Alcalá de Guadaíra disfrutarán, en este apartado de la presente Ordenanza Fiscal, de una tarifa reducida del	50,00%
Tarifa 4ª Talleres Lúdico Educativos, para menores.	
Termino variable. Dependiendo de los gastos de materiales.(Bimensualmente)	
Desde	3,32
Hasta	22,17
Los ciudadanos dados de alta oficialmente en el Padrón Municipal de Habitantes de Alcalá de Guadaíra disfrutarán, en este apartado de la presente Ordenanza Fiscal, de una tarifa reducida del	50,00%
Tarifa 5ª. Campamento de apoyo a la integración.	
Termino variable .Dependiendo de los gastos de materiales, transporte e instalaciones.	
Desde	3,73
Hasta	74,63
Tarifa 6ª .Alquiler del Cine - Teatro Gutiérrez de Alba.	
- Alquiler sin interferir la normal programación del cine-teatro, por día según los costes con un máximo de	204,07
- Alquiler que interfiera la normal programación del cine-teatro, por día	1224,35
Cuando la actividad a realizar sea de carácter no lucrativo, inscribe en el Registro Municipal de Asociaciones se podrá reducir la cuota en un	50,00%
Cuando la actividad a realizar sea de claro interés social o cultural, determinado por el Área de Servicios Sociales, se podrán reducir las tarifas que podrá aplicarse sobre la reducción anterior, caso de coincidencia.	50,00%
No se aplicará la primera reducción del 50% si se cobran entradas por precio superior a 1,80 l.	
Para la prevención de posibles deterioros, se exigirá la prestación de una fianza, que será devuelta una vez que por los servicios técnicos municipales se informe de la no-existencia de daños por importe Euros día de.	408,10
Podrán establecerse convenios con entidades interesadas en la utilización del Teatro Gutiérrez de Alba por tiempo determinado, debiendo informarse los mismos por la Comisión Informativa correspondiente.	
Tarifa 1ª Actividades de Juventud	
Campamentos	3,35
Intercambios culturales	
Local de ensayo	2,48

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible, y más concretamente:

- a- En los casos de Actividades y Talleres de la Universidad Popular, una vez que los alumnos hayan sido admitidos al curso que se trate.
- b- En los casos de alquiler del Cine Teatro Gutiérrez de Alba, una vez concedida la autorización municipal.

2. El pago se efectuará en el momento de entrar al recinto teatral.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada de modo alguno, no obstante en los cursos y actividades de Universidad popular, cuyas tarifas se giren de forma mensual, las bajas a instancia de los interesados, surtirán efecto al mes siguiente de la fecha de presentación.

Artículo 5.- Tarifa Reducida.

a) Gozarán de tarifa reducida del 95% de la tasa por prestación de servicios de proyección cinematográfica, representaciones teatrales y otros espectáculos análogos en el teatro municipal Gutiérrez de Alba y Talleres de la Universidad Popular, educativos y culturales, las personas inscritas en el programa de voluntariado que presten sus servicios voluntariamente en las actividades previstas por el programa de la Delegación de Voluntariado de este Ayuntamiento.

b) Tendrán una cuota reducida del 50% los componentes d familias numerosas, siempre que sus ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional. Igualmente tendrán la misma reducción aquellas familias que por todos los conceptos tengan ingresos inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

c) Los pensionistas que así lo acrediten tendrán una cuota reducida del 50%, esta reducción se hará extensible al cónyuge.

d) Las anteriores cuotas reducidas no podrán en ningún caso ser concurrentes, salvo la de estar empadronado en Alcalá de Guadaíra, que será compatible con cualquiera otra que pudiera ser de aplicación, debiendo acompañarse a las solicitudes correspondientes, la documentación acreditativa de la situación económica, familiar y particular en cada caso.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

